



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



ÁMBITO 1.9. DERECHOS PÚBLICOS (INMIGRACIÓN COOPERACIÓN Y VOLUNTARIADO)

“Decreto.- Concesión de subvención nominativa a FUNDACIÓN ANTONIO MORENO de Alicante para el Programa “CASA DE ACOGIDA DE NIÑOS/AS SAHARAUIS ENFERMOS (Dar Al Karama-Casa de la Dignidad)” en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre diversas entidades públicas y privadas. Anualidad 2025.

He examinado el expediente EXCO2025000002 a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

En el año 2002 se inició el Programa “Dar Al Karama” para atender a niños y niñas saharauis con enfermedades graves que requieren tratamientos médicos no disponibles en su país de origen. De esta forma, se recogió la demanda realizada desde la Delegación del Pueblo Saharaui de la provincia de Alicante y a requerimiento de la Media Luna Roja Saharaui, además del Ministerio de Salud Pública Saharaui, y se puso en marcha este recurso social.

Desde el año 2005, el programa cuenta con una vivienda en la ciudad de Alicante sita en la Calle San Raimundo núm. 23, cedida por el Patronato de la Vivienda, lo que ha permitido ofrecer una atención especializada a menores y a sus acompañantes en un entorno seguro.

Ante esta necesidad, el programa “Dar Al Karama”, facilita el traslado desde los Campamentos de Refugiados Saharauis situados al sur de Tindouf (Argelia), la acogida de menores en España, e implementa un programa de emancipación para adolescentes con enfermedades crónicas, ofreciendo prórrogas de estancia y apoyo para su transición a la vida adulta.

El proyecto para este año 2025 continua con la colaboración entre entidades públicas y privadas de Alicante y provincia: Diputación Provincial de Alicante, Concejalía de Derechos Públicos, Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, Cáritas Diocesana Orihuela-Alicante, Fundación Jorge Alió, Cruz Roja Alicante, Asociación Proyecto Lázaro y el Centro Médico Dental Benalúa. La Delegación Saharaui en Alicante apoya esta iniciativa y participa de forma activa en la misma, haciéndose cargo de las gestiones que le corresponden como primera autoridad del pueblo Saharaui en nuestra provincia.

Con fecha 13 de enero de 2025, la FUNDACIÓN ANTONIO MORENO presentó instancia en el Registro General con Entrada núm. E2025003293 en el que expone y solicita “valorar positivamente la continuidad de dicho apoyo económico para el sostenimiento de los gastos correspondientes al año 2025 de la casa de acogida de menores enfermos saharauis, mediante la firma de un nuevo Convenio de Colaboración con la Fundación Antonio Moreno para la concesión de la subvención a cargo de la partida presupuestaria de Subvenciones Nominativas 2025”.

El pasado día 9 de abril de 2025, la Fundación Antonio Moreno firmó el Protocolo de Colaboración 2025 con la Excelentísima Diputación Provincial de Alicante y con el resto de entidades públicas y privadas anteriormente referidas y que forman parte de este Programa, entre ellas, la Concejalía de Derechos Públicos.

Consta en el expediente Informe-Propuesta de concesión de la Jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado de fecha 10 de diciembre de 2025, en el que se fundamenta y propone la concesión de una ayuda económica a la citada entidad, con el fin de colaborar en el funcionamiento y mantenimiento durante el año 2025 de la Casa de Acogida para menores enfermos saharauis.

El objeto específico de dicha asignación es contribuir al mantenimiento y funcionamiento de la casa de acogida en atención de los menores Saharauis enfermos desplazados, que tras la emisión por parte de



la Subdelegación del Gobierno del informe previo favorable, compete a la Fundación Antonio Moreno y supone la utilización del piso cedido por el Patronato Municipal de la vivienda de Alicante, para tal finalidad y a la Delegación del Pueblo Saharaui en Alicante. El referido piso se encuentra situado en la calle San Raimundo Núm. 23, 3ºC de Alicante (03005).

Además, corresponde a la Fundación Antonio Moreno y al Proyecto Dar Al Karama las siguientes funciones:

- Promover el programa de estancia temporal por razones humanitarias aportando ante la Subdelegación del Gobierno la documentación requerida al efecto.
- Desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad del programa.
- Informar a la Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social de Alicante de cualquier posible incidencia que requiriera de la adopción de medidas legales de protección, conforme a la legislación vigente.
- Poner en marcha acciones de sensibilización social en la provincia de Alicante sobre la situación de la población saharauí, especialmente de los menores en los Campamentos de refugiados, siempre y cuando se cuente con financiación extraordinaria a la reflejada en este protocolo.
- Informar a la Dirección Territorial de Justicia e Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante de cualquier posible incidencia que requiriera de la adopción de medidas legales de protección, conforme a la legislación vigente.
- Una vez concluido el programa, la Entidad se compromete a comunicar al Ministerio del Interior y a la Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social de Alicante la finalización del mismo y el informe evaluador con las incidencias que hubieran existido, debiendo hacer listado de los menores que regresan a su país de origen, con la fecha de salida de nuestra Comunidad.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 27, establece que “las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Generalitat y a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana”. Dicha Ley en el artículo 51, recoge que “La coordinación entre el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y el sistema valenciano de salud comprenderá el conjunto de actuaciones y la implementación de sistemas de apoyos y cuidados destinados a las personas que por problemas de salud o limitaciones funcionales, necesitan una atención social y sanitaria simultánea, coherente, coordinada y estable”.

En relación con ello, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo sostenible y la Solidaridad Global, en su artículo 35 regula “La cooperación descentralizada”,

1. La cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se realiza desde las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias, y la que desarrollan los entes locales y forales (ayuntamientos, diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares), que esta ley reconoce de manera expresa. La cooperación descentralizada es una de las señas de identidad y fortalezas de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria de sus respectivas sociedades que supone una importante contribución a un sistema de cooperación más democrático y a la buena gobernanza desde la complementariedad y la corresponsabilidad, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo, reconocidas a través de esta de esta ley y de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Por su parte, el artículo 37 de la referida ley reconoce el papel de los entes locales.

Código Seguro de Verificación: c9d12299-e903-4648-b1e0-0c77e78f7f3c
Origen: Ciudadano
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24086045
Fecha de impresión: 23/12/2025 11:49:06
Página 3 de 6

FIRMAS
1.- MARIA DEL PILAR SOL CORTES (Jefa Servicio), 23/12/2025 09:38
2.- JULIO CALERO REY (Concejal), 23/12/2025 09:41
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/12/2025 10:18
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2025DEG020931 23/12/2025

Esta ley reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local. Los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo. Esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades.

Resulta de aplicación el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una subvención directa con carácter excepcional cuya concesión se propone por motivos de interés social y humanitario:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

De igual forma, la Base 24ª REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES, en su Disposición 12) Procedimientos de concesión de subvenciones, establece:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se dedica a la regulación del procedimiento de concesión directa, disponiendo que:

“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de las cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

A tales efectos, se propone aprobar el Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Fundación Antonio Moreno, así como la concesión de una aportación municipal por importe de diez mil euros (10.000,00 €) con cargo a la partida 63-2315-48948 "Convenio Fundación Antonio Moreno (Dar Al Karama)" del presupuesto municipal de acuerdo al listado de subvenciones nominativas del Presupuesto General de 2025, referente al Convenio Dar al Karama y que se recoge en los párrafos anteriores, donde consta documento de retención de crédito emitido por la Intervención municipal, que obra en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en el artículo 88 de su Reglamento, establece que: “cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que supondrán la realización

Código Seguro de Verificación: c9d12299-e903-4648-b1e0-0c77e78f7f3c
Origen: Ciudadano
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24086045
Fecha de impresión: 23/12/2025 11:49:06
Página 4 de 6

FIRMAS
1.- MARIA DEL PILAR SOL CORTES (Jefa Servicio), 23/12/2025 09:38
2.- JULIO CALERO REY (Concejal), 23/12/2025 09:41
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/12/2025 10:18
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2025DEG020931 23/12/2025

de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación de la acción presentada.”

Por ello, el abono de la subvención se podrá efectuar en dos plazos:

- El 50% se abonará una vez haya sido aprobada la presente resolución de la concesión.
- El restante 50% se abonará tras la correspondiente justificación total de la subvención concedida.

En este supuesto de pago anticipado al 50% no se exigirá la presentación de garantía al tratarse los beneficiarios de entidades/asociaciones que desarrollan proyectos y/o programas sociales, con una finalidad social cuya financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas inherentes a la subvención concedida.

Teniendo en cuenta que en el régimen general de pagos anticipados la exigencia de garantía es el supuesto normal y ordinario (artículo 34.4 de la LGS), la previsión en la propuesta de acuerdo de esta subvención de un pago anticipado del 50% del importe sin constitución de garantía supone una situación especial y extraordinaria que requiere extremar las medidas de precaución y cautela en defensa de los intereses del Ayuntamiento. A tal fin, el centro gestor requerirá:

- Certificación expedida por la Entidad solicitante de las especiales características que hacen necesario este régimen especial, justificándolo suficientemente.
- Declaración razonada sobre el modo, las circunstancias y las medidas adoptadas de forma que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Entidad beneficiaria, presentando compromiso firme de los órganos directivos de la Entidad sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

La entidad ha acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

- 1 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 2 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 3 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 4 - Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal y se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 123.1.h) y 127.1.b) en cuanto a la competencia del Pleno sobre la aprobación de los presupuestos y la competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de presupuestos.

El artículo 168 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formara el presupuesto general y lo remitirá al Pleno, informado por la Intervención.

Asimismo indicar que la entidad no tiene pendiente de justificar ninguna de las subvenciones concedidas anteriormente por la Concejalía de Derechos Públicos.

El órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno



local y por su delegación, mediante resolución de fecha 17 de junio de 2025, el Concejal-Delegado de Derechos Públicos por aplicación de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Como consecuencia de lo expuesto, **resuelvo**:

Primero.- Aprobar el texto del "Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Derechos Públicos y la Fundación Antonio Moreno de Alicante, sobre dotación económica para el programa "Casa de acogida de niños/as Saharaüis enfermos (Dar al Karama-Casa de la Dignidad).

Segundo.- Facultar al Iltno. Sr. Concejal-Delegad de Derechos Públicos D. Julio Calero Rey, para la firma del expresado Convenio.

Tercero.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Conceder la subvención nominativa por importe de diez mil euros (10.000,00 €) a la FUNDACIÓN ANTONIO MORENO, con C.I.F. Núm. G-54017363, con el fin de colaborar en el funcionamiento y mantenimiento durante el año 2025 de la Casa de Acogida de menores enfermos saharauis, según el Protocolo de Colaboración 2025 suscrito entre distintas instituciones públicas y entidades privadas.

Quinto.- Autorizar el gasto y disponer el gasto por importe de diez mil euros (10.000,00€), con cargo a la partida 63-2315-48948 CONVENIO FUNDACIÓN ANTONIO MORENO (DAR AL KARAMA) del vigente Presupuesto Municipal.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del Convenio, el abono de la subvención se podrá efectuar en dos plazos:

- La cantidad de 5.000,00.-€, correspondiente al 50% se abonará una vez haya sido aprobada la presente resolución de la concesión con cargo al presupuesto 2025.
- La cantidad de 5.000,00.-€, correspondiente al 50% restante que se abonará tras la correspondiente justificación total de la subvención concedida con cargo al presupuesto 2026.

En este caso, el centro gestor requerirá:

- Certificación expedida por la Entidad solicitante de las especiales características que hacen necesario este régimen especial, justificándolo suficientemente.

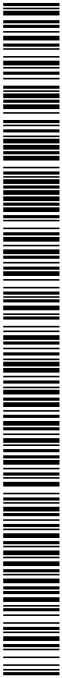
- Declaración razonada sobre el modo, las circunstancias y las medidas adoptadas de forma que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Entidad beneficiaria, presentando compromiso firme de los órganos directivos de la Entidad sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería Municipal.

Séptimo.- El incumplimiento de los presentes acuerdos dará lugar a la obligación por la entidad subvencionada de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y demás disposiciones concordantes.

Octavo.- Notificar los acuerdos anteriores a la entidad interesada y comunicar a la Intervención municipal, así como proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la página web municipal.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO COOPERACIÓN	REFERENCIA EXCO2025000002
Código Seguro de Verificación: c9d12299-e903-4648-b1e0-0c77e78f7f3c Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24086045 Fecha de impresión: 23/12/2025 11:49:06 Página 6 de 6	FIRMAS 1.- MARIA DEL PILAR SOL CORTES (Jefa Servicio), 23/12/2025 09:38 2.- JULIO CALERO REY (Concejal), 23/12/2025 09:41 3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/12/2025 10:18 4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2025DEG020931 23/12/2025	



Noveno.- Inscribir el convenio, una vez suscrito por ambas partes, en el Registro de Convenios Municipales”.

(Documento firmado digitalmente)